



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 000068-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 10858-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PERCY HARALD RICRA CELIO
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento recursivo iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor Percy Harald Ricra Celio contra la Resolución de Gerencia Central N° 25-GCAA-ESSALUD-2023 del 10 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia Central de Atención al Asegurado del Seguro Social de Salud; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 5 de enero de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución de Gerencia Central N° 25-GCAA-ESSALUD-2023 del 10 de octubre de 2023, la Gerencia Central de Atención al Asegurado del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, declaró no ha lugar a determinar responsabilidad administrativa disciplinaria del señor PERCY HARALD RICRA CELIO, en adelante el impugnante, en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Con escrito del 31 de octubre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Central N° 25-GCAA-ESSALUD-2023, solicitando que se declare la nulidad de dicha resolución.
- Mediante Oficio N° 27-GCAA-ESSALUD-2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
- Con Oficios N°s 029142-2023-SERVIR/TSC y 029143-2023-SERVIR/TSC, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

comunicó al impugnante y a la Entidad, la admisión del recurso de apelación.

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

5. Con Oficio N° 37-GCAA-ESSALUD-2023, la Entidad remitió el escrito presentado por el impugnante el 17 de noviembre de 2023, a través del cual solicitó que se le tenga por desistido de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Central N° 25-GCAA-ESSALUD-2023, haciendo referencia a que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con los artículos 200° y 201° del TUO de la Ley N° 27444¹, el desistimiento del recurso de apelación tiene por efecto la

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

culminación del procedimiento recursivo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. En ese sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento, se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que formula el impugnante.
8. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento recursivo iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor PERCY HARALD RICRA CELIO contra la Resolución de Gerencia Central Nº 25-GCAA-ESSALUD-2023 del 10 de octubre de 2023, emitida por la Gerencia Central de Atención al Asegurado del SEGURO SOCIAL DE SALUD; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PERCY HARALD RICRA CELIO y al SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al SEGURO SOCIAL DE SALUD.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 4

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

